

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G99469058

CONFEDERACION DE SEGURIDAD LOCAL DE ARAGON

Dirección: Vía Hispanidad, Puerta: 20

Zaragoza 50009 (Zaragoza-España)

Teléfono de contacto: 976721179

Correo electrónico: cslcipol@gmail.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro:	REGAGE22e00038434030
Fecha y hora de presentación:	06/09/2022 11:10:07
Fecha y hora de registro:	06/09/2022 11:10:07
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	EA0023966 - Abogacia del Estado en el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Organismo raíz:	E00003901 - Ministerio de Justicia
Nivel de administración:	Administración General del Estado

Asunto: ADELANTO DE JUBILACIÓN POLICÍA CANARIA

Expone: En estos últimos años de su Gobierno, tanto las Policías Locales como la Policía Foral de Navarra y los Mossos d'Escuadra de Catalunya, han conseguido adelantar la edad jubilación y equipararse a otros cuerpos Policiales del Estado. Que durante este proceso se ha dejado al margen al Cuerpo General de la Policía Canaria, a pesar de que nuestra Organización siempre ha luchado y demandado este derecho para todos los Cuerpos Policiales en España.

Es por ello que solicitamos incluir esta enmienda en la Próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado, por derecho.

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

Se añade una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción: Disposición adicional XXX. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Autónoma Canaria, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Autónoma Canaria
1. La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros de la Policía Autónoma Canaria.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en la Policía Autónoma Canaria, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado a todos los efectos.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que

se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros de la Policía Autónoma Canaria que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición adicional cesen en su actividad como miembro de la Policía Autónoma Canaria, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con los colectivos a los que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la administración como para el empleado. Estos tipos de cotización se ajustarán a la situación del colectivo de activos y pasivos.

4. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión u órgano competente se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones cargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.»

Solicita: equiparar la situación y condiciones del personal de la Policía Autónoma Canaria, en relación con los coeficientes reductores de la edad de jubilación, con la del resto de Policías Autónomas y Policías Locales.

Documentos anexados:

ENMIENDA JUBIL ANTICIPADA POL CANARIA - ENMIENDA JUBILACION ANTICIPADA POLICIA CANARIA.pdf (Huella digital: 95152f899b07ae46d8078985912ab30e137b9423)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro